



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	COMERCIALIZADORA ORBITRONIX S.A.S. MOTO PISTON LA 44 S.A.S. FABIO ANDRES MARIN GARCIA FABIO DE JESUS MARIN BOTERO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00120-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos ejecutivos (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de COMERCIALIZADORA ORBITRONIX S.A.S. con NIT 900.657.340-4, MOTO PISTON LA 44 S.A.S. con NIT 900.936.554-0, ambas sociedades representadas legalmente por el señor FABIO ANDRES MARIN GARCIA con C.C. 71.268.519 y del anterior como persona natural y FABIO DE JESUS MARIN BOTERO con C.C. 70.047.772 ; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **2550088303** como capital la suma de \$99'901.087.oo, como interés bancarios corrientes la suma de \$3'923.532.oo causados entre las fechas del 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de marzo de

2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

- 1.2. Pagaré N° **2550088304** como capital la suma de \$66'613.116.00, como interés bancarios corrientes la suma de \$2'657.937.00 causados entre las fechas del 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Pagaré N° **2550089627** como capital la suma de \$22'504.295,18, como interés bancarios corrientes la suma de \$969.636.00, causados entre las fechas del 11 de agosto de 2020 y 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Pagaré N° **2550090645** como capital la suma de \$70'708.314.87, como interés bancario corrientes la suma de \$2'307.956.00 causados entre las fechas del 25 de agosto de 2020 y 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Pagaré N° **2550090646** como capital la suma de \$304'077.641.13 como interés bancario corriente la suma de \$9'330.244.00 causados entre las fechas del 25 de agosto de 2020 hasta el 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.
- 1.6. Pagaré N° **2550092295** como capital la suma de \$160'963.481.00, como interés bancario corriente la suma de \$4'846.838.00 causados entre las fechas del 30 de agosto de 2020 y 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

- 1.7. Pagaré N° **2550092376** como capital la suma de \$383'333.333.oo, como interés bancario corriente la suma de \$10'355.620.oo causados entre las fechas del 7 de agosto de 2020 y el 7 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con C.C N.º 39.358.264 y T.P. N.º 156.563 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aff5b2f4cd90d7963090bfcc9a223e0504df0e9427ea15c539637c969245236**

Documento generado en 01/06/2021 02:23:14 PM